

ACUERDO SOBRE MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL ACUERDO SECTORIAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE IMPARTE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS PARA EL PERIODO 2006-2009

El Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente, ratificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2006, en su disposición adicional tercera estableció que la Mesa Sectorial desarrollaría los aspectos de adopción de medidas tendentes a hacer efectivo el artículo 105, apartado e) relativo a medidas para el profesorado mayor de 55 años, medidas conducentes a la mejora de la función tutorial, la puesta en funcionamiento de nuevos modelos licencias para el profesorado y las condiciones del profesorado itinerante.

Por otra parte, se considera conveniente desarrollar las medidas previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público, relativas a la percepción de trienios por funcionarios interinos y a la acumulación de horas de lactancia por hijo menor de 12 meses.

En desarrollo de los mencionados temas, la Administración y las Organizaciones Sindicales abajo firmantes, en el marco de la Comisión de seguimiento del Acuerdo Sectorial prevista en el artículo 5 del mismo

ACUERDAN

1. SUSTITUCIÓN DE HORARIO LECTIVO POR OTRAS ACTIVIDADES A PROFESORES MAYORES DE 55 AÑOS

Los funcionarios docentes que se encuentren prestando servicio en centros escolares que impartan enseñanzas derivadas de la LOE y que tengan una edad entre 55 y 59 años, ambos inclusive, el 31 de agosto del año natural en el que comienza el curso escolar podrán acogerse a esta medida, sin necesidad de un mínimo de años de servicios docentes previos.

En el caso de los docentes comprendidos entre 60 y 64 años, se aplicará igualmente, siempre que no puedan acogerse a la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria segunda de la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Para la aplicación de esta medida también será necesario que el centro presente un Plan de Actividades para este profesorado, que incluya mecanismos de seguimiento y evaluación, dentro de la Programación General Anual del centro.

Quedan excluidos de la sustitución de horario lectivo por otras actividades:

1. Todos aquellos que tengan una reducción de su horario lectivo igual o superior a la prevista en el presente acuerdo, a excepción de la tutoría, no pudiendo acumularse las reducciones.
2. Quienes disfrutan de compatibilidad con otra actividad.

3. Los funcionarios en comisión de servicios en centros docentes, salvo que las comisiones de servicios sean para Educación Compensatoria o de carácter humanitario y con docencia directa con alumnos.
4. Profesores de materias de Formación Profesional que se impartan en el segundo curso de los ciclos, toda vez que su sustitución se puede concentrar durante el período en que los alumnos se encuentran en formación en centros de trabajo.

Las horas sustitutorias se aplicarán sobre el horario que con carácter general sea de aplicación a los funcionarios del mismo nivel y régimen.

Las actividades sustitutorias serán asignadas por el director entre los funcionarios que lo hayan solicitado, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:

- Realización de actividades complementarias y extraescolares.
- Atención a la Biblioteca del centro.
- Participación en los programas institucionales en los que participe el centro.
- Seguimiento y control del absentismo escolar.
- Realización de programas y proyectos educativos, tales como el fomento de la lectura, concursos educativos, nutrición, prevención de drogodependencias, revistas o periódicos del centro.
- Realización de las actuaciones previstas en el marco de desarrollo del Decreto de Convivencia escolar de la Comunidad de Madrid.
- Tutoría de profesores en prácticas.
- Responsable de actividades deportivas, culturales o artísticas.

Igualmente y para cumplir este fin, se podrán asignar a este profesorado, cuando lo solicite, siempre que reúna los requisitos y el perfil adecuado, alguna de las siguientes funciones:

- Apoyo a otro profesorado en la realización de sus actividades (apoyos y refuerzos, laboratorios,...).
- Guardias de recreo.
- Guardias.
- Coordinación de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Coordinación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT)
- Colaboración en la atención al servicio de comedor, cuando se trate de colegios de Primaria con comedor de más de trescientos comensales.
- Coordinación de ciclos en Primaria.

El número máximo de horas lectivas que podrán ser sustituidas será de 1 hora lectiva durante el curso 2008/2009, 2 horas lectivas durante el curso 2009/2010 y sucesivos, y 3 horas para los profesores que tengan 58 y 59 años a partir del curso 2010/2011.

Cuando el solicitante sea tutor en la Enseñanza Secundaria Obligatoria se aplicarán 1 o 2 horas de sustitución horaria, según corresponda por tramo de edad, pues una hora será la ya deducida por tutoría de secundaria.

2. ACUMULACIÓN DE HORAS DE LACTANCIA

Los funcionarios docentes tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de doce meses.

Este derecho podrá sustituirse por una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad, pudiendo ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Los funcionarios docentes también podrán solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso será de un mes natural a disfrutar inmediatamente a continuación del permiso de maternidad.

El permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

3. CONDICIONES LABORALES DEL PROFESORADO EN PUESTOS ITINERANTES QUE PRESTA SERVICIO EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El presente acuerdo también tiene por objeto regular y precisar determinados aspectos de las condiciones de trabajo del profesorado itinerante en colegios públicos de la Comunidad de Madrid, que se encuentren adscritos a puestos catalogados como itinerantes.

El profesorado itinerante lo será con carácter voluntario, formando parte de la plantilla del centro al que esté destinado y, a todos los efectos, les serán de aplicación, junto con lo dispuesto en el presente Acuerdo, las disposiciones legales que, con carácter general, corresponden al profesorado destinado en centros del correspondiente nivel.

Con el fin de limitar el número de funcionarios itinerantes destinados en colegios públicos de la Comunidad de Madrid y mejorar sus condiciones de trabajo, la Consejería de Educación llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Analizar y transformar progresivamente, en su caso, las plantillas de profesorado de los colegios públicos que cuentan con puestos definidos como de carácter singular itinerante, a fin de avanzar en la reducción del número de estos puestos.
- b) Analizar y limitar los ámbitos de itinerancia con el fin de que con carácter general sea el menor posible. En este sentido, se procurará que no deba itinerarse entre más de tres localidades cada día, siempre que ello resulte posible.

c) Analizar los ámbitos de itinerancia, con el fin de limitar el número de kilómetros semanales que el profesorado debe realizar en el transcurso de la jornada laboral para el desarrollo de su función docente.

En cuanto al horario de este profesorado, se acuerda lo siguiente:

1. Los principios que guiarán la confección de los horarios de este profesorado serán la adecuada atención del alumnado y el máximo aprovechamiento de los recursos de los centros. La jornada laboral del profesorado itinerante será la misma que la del resto de los funcionarios docentes del centro de destino. En cualquier caso, deberá cumplirse la dedicación semanal de 30 horas al centro, 25 horas de carácter lectivo y 5 horas de carácter complementario.
2. A estos efectos se considerarán parte de la jornada laboral del docente las efectivamente empleadas en el traslado de un centro a otro.
3. Para la confección de los horarios del profesorado destinado en puestos de carácter singular itinerante en Colegios Rurales Agrupados, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se modifican las Órdenes de 29 de junio de 1994 por las que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria y de los institutos de educación secundaria.
4. Además del horario lectivo, los maestros itinerantes dedicarán 5 horas semanales a las tareas previstas en el artículo 71 de la Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se modifican las Órdenes de 29 de junio de 1994 por las que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria. En el caso de maestros en puestos de carácter singular itinerante que no lo sean en Colegios Rurales Agrupados, se procurará que la distribución de estas horas se reparta entre los centros que atienda, siempre que los fraccionamientos sean por horas completas.
5. En aplicación de lo establecido en el artículo 79 de la citada Orden, el profesorado itinerante no atenderá al cuidado de los alumnos en el tiempo de recreo, salvo que sea absolutamente necesaria su colaboración.
6. Los horarios del profesorado itinerante serán elaborados coordinadamente por los órganos competentes de los centros en los que impartan sus enseñanzas. El responsable de dicha coordinación será el centro de destino. En ausencia de acuerdo, será el Servicio de Inspección de Educación correspondiente quien lo determine, en base, prioritariamente, al número de unidades y a la carga lectiva de cada centro.
7. El profesorado en puestos de carácter singular itinerante sólo podrá ser designado como tutor inmediatamente antes del equipo directivo, y en caso de que sea estrictamente necesario.
8. El profesorado itinerante tendrá una reducción horaria semanal de obligada permanencia en el centro proporcional a los desplazamientos que haya de realizar y siempre garantizando la asistencia a Claustros y reuniones de coordinación, así como la atención a las familias.

Las itinerancias del profesorado se limitarán al mínimo imprescindible. Se deberá prever que los desplazamientos se reduzcan lo más posible y la atención a las localidades situadas en una misma ruta se realice, preferentemente, de forma

sucesiva de las más alejadas a la más próxima, evitando de esta forma desplazamientos innecesarios.

El desplazamiento efectuado para la asistencia a reuniones de coordinación, Claustro y Consejo Escolar no dará lugar a reducción horaria lectiva.

Todos los maestros que ocupan puestos de carácter singular itinerante tendrán derecho a compensación económica por los kilómetros efectuados para la asistencia a Claustros, Consejos Escolares y reuniones de coordinación. En el caso de los Colegios Rurales Agrupados, dicha compensación afectará a todos los integrantes del claustro.

Los Equipos Directivos de los CRAS tendrán derecho, asimismo, a compensación económica por los desplazamientos efectuados a las diferentes localidades del CRA en el ejercicio de sus funciones. Dichos desplazamientos se contabilizarán dentro del horario lectivo como miembro del equipo directivo.

Los desplazamientos se realizarán, preferentemente, antes del comienzo o después de la finalización de las sesiones de mañana o tarde. Cuando sea necesario se utilizarán los periodos de recreo, a fin de que no se interrumpan periodos lectivos.

Los profesores itinerantes tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la normativa vigente.

Por parte de la Administración de la Comunidad de Madrid se constituye un fondo dotado anualmente con 150.000 € para la concesión de ayudas al profesorado itinerante en caso de accidente, que se llevará a cabo mediante gestión externa. Este fondo entrará en funcionamiento en el curso 2008/2009.

Para facilitar la adquisición de vehículos por parte del profesorado itinerante, tendrán prioridad en las convocatorias que al amparo de establecido en el artículo 22 del Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente de Cuerpos LOE al servicio de la administración de la Comunidad de Madrid se establecen para Préstamos y Anticipos.

4. TRIENIOS DE INTERINOS

El artículo 25.1 del Estatuto Básico del Empleado Público establece que: “Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo. Percibirán asimismo las retribuciones complementarias a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 24 y las correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo o escala en el que se le nombre”.

Por su parte, el artículo 25.2 del Estatuto dispone que: “Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo”.

De conformidad con los apartados 1 y 2 de la Disposición Final Cuarta del Estatuto, el mencionado precepto es de aplicación inmediata a partir de su entrada en vigor, la cual se ha producido el 13 de mayo de 2007.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 9 de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, establece en su apartado primero: “Los funcionarios interinos devengarán los trienios por los servicios que presten a partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, órganos de gestión sin personalidad jurídica propia y demás entidades de Derecho público y entes del sector público de ella dependientes”.

En su apartado segundo, dispone: “En iguales términos, se reconocerán los servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyos efectos económicos, de proceder, serán en todo caso posteriores a su entrada en vigor”.

Por último, el apartado tercero, señala: “Mediante orden de la Consejería de Hacienda se regulará el procedimiento para hacer efectiva la percepción por lo establecido en el presente precepto”.

En virtud de lo expuesto, se acuerda solicitar de la Consejería de Hacienda la regulación del procedimiento para hacer efectiva la percepción por el personal funcionario interino docente no universitario, que a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, tuviera una relación de servicio de tal naturaleza con la Administración de la Comunidad de Madrid. También se solicitará que tal regulación se efectúe a lo largo del mes de mayo de 2008 y que, como principio general, el procedimiento se realice de oficio por parte de la Administración.

5. PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MEDIDAS CONDUCENTES A LA MEJORA DE LA FUNCIÓN TUTORIAL Y, ESPECIALMENTE, EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

El ejercicio de la función tutorial es una figura clave en la percepción que las familias y la sociedad tienen del sistema educativo, pues a través de ella conocen la evolución de sus hijos y los profesores pueden transmitir a aquéllas la información necesaria para su seguimiento.

Por ello, la mejora de su desempeño exige un análisis pormenorizado de su funcionamiento que sustente las medidas a aplicar, para lo que la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Sectorial continuará los trabajos necesarios para su desarrollo.

Por otro lado, los abajo firmantes reconocen la especial importancia que, para la efectiva mejora del sistema educativo en su conjunto representa la dedicación del profesorado a los centros, motivo por el que será estudiada la especial dedicación del profesorado con el fin de profundizar en su desarrollo y puesta en funcionamiento, ya iniciado con los programas de bilingüismo, deporte

escolar y aulas culturales y artísticas, que están teniendo una significativa contribución en la mejora del funcionamiento de aquellos centros que los imparten.

6. LICENCIAS PARA EL PROFESORADO EN MODALIDADES DISTINTAS DE LAS ACTUALMENTE EN VIGOR

Los firmantes se comprometen a reiniciar, con carácter inmediato, el proceso de negociación cara a la puesta en funcionamiento de licencias para el profesorado en modalidades distintas de las actualmente en vigor en la comunidad de madrid.

Y para que así conste se firma en Madrid, a 29 de abril de 2008 para su remisión al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede, con el fin de que se incorpore al Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente.

Madrid 28 de abril de 2008

Por la Consejería de Educación

Por las Organizaciones Sindicales

ANPE

Miguel Zurita Becerril
Dtor. Gral. RR.HH.

Fdo. : Fernando Jiménez Guijarro

CSI-CSIF

Fdo.: Enrique Álvarez Izquierdo